ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS DISTINTAS A LAS SENADORAS Y SENADORES, EN EL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

La Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica del Congreso General, 1, 37 Y 275 del Reglamento del Senado de la República y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Cámaras del Congreso de la Unión, pueden dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Cámaras del Congreso están facultadas para la organización y funcionamiento que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Ley Orgánica, así como en los Reglamentos y Acuerdos que cada una de ellas expida.

III.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 275, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, el Pleno podrá emitir acuerdos parlamentarios a propuesta de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las comisiones y los comités, a fin de dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

IV.- Que es facultad del Presidente de la Mesa Directiva, de acuerdo al artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General, hacer guardar el orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello.

V.- Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 47 del Reglamento del Senado de la República define las disposiciones para el acceso y las acreditaciones al Salón de Sesiones, así como los supuestos de asistencia de Invitados especiales, diputados federales o servidores públicos de los poderes ejecutivo y judicial.

VI.- Que es competencia de la Secretaría General de Servicios Administrativos, registrar y proporcionar las acreditaciones de acceso al Salón de Sesiones o a las áreas adyacentes.

VII.- Que al inicio de la LXIV Legislatura, se hace necesario ordenar el ingreso del personal de apoyo al Salón de Sesiones, que propone la distribución proporcional de gafetes de acceso por grupo parlamentario.

VIII.- Que los artículos 280 a 294 del Reglamento del Senado de la República, referidos a los aspectos de la diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales, así como el ceremonial y el protocolo, y con el propósito de mantener el orden y la seguridad, así como para garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos en el Salón de Sesiones, la Mesa Directiva expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Sólo las personas autorizadas por la Mesa Directiva, tendrán acceso al Salón de Sesiones.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Servicios Administrativos será la encargada de registrar, y proporcionar las acreditaciones de acceso con las medidas de seguridad que correspondan, al Salón de Sesiones o a la anexas, así como del registro pormenorizado de los usuarios de las mismas.

TERCERO.- Las acreditaciones al Pleno serán vigentes desde el momento de su expedición y hasta el término del año legislativo correspondiente, incluyendo periodos ordinarios y extraordinarios.

Las acreditaciones, son transferibles y podrán utilizarse indistintamente por las personas a las que les sean asignadas.

CUARTO.- La distribución de acreditaciones de acceso al Salón de Sesiones para los trabajos de la LXIV y LXV Legislaturas se realizará a través de los Grupos Parlamentarios, de acuerdo a lo siguiente:

GRUPO PARLAMENTARIO	TOTAL DE ACREDITACIONES
MORENA	18
PAN	8
PRI	5
MC	3
PT	3
PVEM	3
PRD	3
PES	3
SIN GRUPO	1
TOTAL	47

Los Grupos Parlamentarios, serán responsables del uso de las acreditaciones que les sean proporcionadas, las cuales serán administradas bajo las modalidades que cada fracción determine de acuerdo a sus necesidades y normas internas.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, supervisará el uso de las acreditaciones respectivas, mismas que se deberán portar de manera visible y permanente durante la estancia de las personas autorizadas en el salón de sesiones.

De forma excepcional, la Mesa Directiva podrá autorizar el ingreso temporal de personas al Pleno, comunicándolo a la Secretaría General de Servicios Administrativos.

QUINTO.- Para las tareas de apoyo a la Mesa Directiva, podrá ingresar al Salón de Sesiones, el personal necesario del órgano de gobierno, así como una persona de apoyo acreditada por cada uno de sus integrantes.

Misma disposición aplicará para la Junta de Coordinación Política y los servidores públicos de la Cámara de Senadores que sean requeridos por la Mesa o que cumplan funciones específicas.

SEXTO.- La Secretaría General de Servicios Administrativos, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Comunicación Social, el Canal del Congreso, el Instituto Belisario Domínguez y el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, determinarán el personal adscrito a sus respectivas áreas que deba cumplir una función dentro del Salón de Sesiones e Informarán a la Mesa Directiva. La Secretaría General de Servicios Administrativos expedirá las acreditaciones respectivas.

SÉPTIMO.- La Secretaría General de Servicios Administrativos, informará cada mes durante los periodos de sesiones a la Mesa Directiva, del registro de acreditaciones de acceso y de los usuarios de las mismas, así como de los movimientos que se registren.

OCTAVO.- El personal de apoyo, así como el público asistente a las sesiones del Pleno del Senado, guardarán silencio y respeto, y no podrán expresar aprobación, desaprobación ni exclamación alguna sobre los temas en desahogo de la Sesión.

La Secretaría General de Servicios Administrativos garantizará el cumplimiento de dicha disposición. En su caso, a solicitud del Presidente de la Mesa Directiva, instrumentará las acciones necesarias para que abandonen el salón aquellas personas que lo incumplan.

NOVENO.- La Mesa Directiva conocerá y, en su caso, autorizará las solicitudes de visitas al Pleno, durante o fuera de sesión, y establecerá las modalidades de dichas visitas, así como el espacio destinado para quienes a éstas concurran.

DÉCIMO.-Tratándose de las personas que concurren al Senado a promover intereses legítimos de particulares, en términos de los artículos 298 y 299 del Reglamento del Senado, bajo ningún supuesto tendrán acceso al Salón de Sesiones y quedarán sujetos a las disposiciones del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO.- En los términos del artículo 304 del Reglamento del Senado, para facilitar el desempeño de sus actividades, los representantes de los medios de información asisten a las sesiones debidamente acreditados ante el área responsable de la comunicación social y ocupan los lugares que les son asignados.

Durante las sesiones del Pleno, los senadores pueden atender las solicitudes de los representantes de los medios de información en las salas aledañas al Salón de Sesiones.

Los representantes de los medios de comunicación permanecerán en el espacio destinado para el cumplimento de su labor informativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los escaños dispuestos en el salón de sesiones, son para el uso exclusivo de las y los senadores. La Secretaría General de Servicios Administrativos, velará por el cumplimiento de dicha disposición y cuidará que en dichos espacios, sólo permanezca el personal de apoyo necesario.

DÉCIMO TERCERO.- El acceso a las zonas privativas de los senadores, conocidas como área de apoyo a senadores (pasos perdidos), quedarán sujetas a las medidas de control, por lo que la Secretaría General Servicios Administrativos, acreditará a los acompañantes de las senadoras y los senadores que lo soliciten.

DÉCIMO CUARTO.- Los supuestos no previstos en el presente acuerdo, serán resueltos por la Mesa Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria para su exacta observancia.

SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente Acuerdo estará vigente hasta en tanto no se emita otro que lo sustituya.

Cámara de Senadores, a 18 de diciembre de 2018.

Hoja de firmas del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas para el acceso y permanencia de personas distintas a las Senadoras y Senadores en el Pleno del Senado. Las acreditaciones serán expedidas por la Secretaría General de Servicios Administrativos; el número de acreditados por grupo parlamentario será de la siguiente forma: MORENA 18, PAN 8, PRI 5, MC 3, PT 3, PVEM 3, PRD 3, PES 3 y sin grupo parlamentario 1.

17 de diciembre de 2018

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
NOMBRE			
SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. **PRESIDENTE**			
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA **VICEPRESIDENTA**			
SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ **VICEPRESIDENTA**			
SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN **VICEPRESIDENTE**			
SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE **SECRETARIA**			
SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA **SECRETARIA**			
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO **SECRETARIA**			
SEN. JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ **SECRETARIO**			
SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL **SECRETARIA**			
SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT **SECRETARIA**			
SEN. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ **SECRETARIO**			
SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS **SECRETARIA**			